

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020

AC-DRRI-203/2020
CECO: AC0030

Doctor
CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59ª BIS No. 5 – 53 Edificio Link
simplificacion.hurto@crcom.gov.co
Ciudad

Asunto: Comentarios de ETB al documento “*Resultados del Análisis de Impacto Normativo*” del proyecto “*Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados*”.

Respetado doctor,

En atención al documento emitido por la Comisión dentro del proyecto regulatorio citado en el asunto, de la manera atenta y en forma oportuna la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante ETB, se permite presentar comentarios.

En primer lugar, ETB resalta la importancia de esta iniciativa regulatoria, toda vez que la misma no solo se da como respuesta a la solicitud del sector, sino a la adopción de unas mejores prácticas regulatorias, soportadas en el proceso de simplificación normativa y la adopción del análisis de impacto normativo, entendido este último como la herramienta que permite evaluar que la regulación existente y las propuestas regulatorias generan beneficios superiores a sus costos para la sociedad, por lo que dentro del análisis debe revisarse la efectividad de la medida para lo que fue concebida, esto es, garantizar la seguridad ciudadana.

ETB reitera su compromiso de apoyo a las medidas adoptadas por el gobierno nacional frente al flagelo del hurto de equipos terminales móviles dentro del marco establecido en la Ley 1453 de 2011 y la regulación. Sin embargo, es importante que se considere la simplificación de los listados o bases de datos positiva y negativa y las tipologías de bloqueo, al punto que se sólo se presenten bloqueos de IMEI por hurto o extravío, pues en esencia, esta fue la finalidad de la intervención estatal inicial al promulgar los artículos 105 y 106 de la mencionada Ley.

Es así como ETB propone que la simplificación de las medidas expedidas sólo contemple las bases de datos positivas y negativas, en donde ésta última sólo se integre por los IMEI que sean bloqueados como consecuencia del hurto o extravío reportados por los usuarios de los PRTSM, cambio que no necesitaría la modificación de los Decretos 2025 de 2015 y el Decreto 1078 de 2015, lo que haría posible una propuesta regulatoria en dos fases, en donde la primera sólo abordaría la base de datos negativa y, la segunda la base datos positiva luego del cambio de las normas reglamentarias referidas.

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

Lo anterior, permitiría un desmonte gradual de las medidas adoptadas en el marco regulatorio, generando un alivio y un beneficio directo para los usuarios, en la medida que no tendrían afectaciones, limitaciones ni restricciones para el uso de sus equipos terminales distintos al hurto y extravío. En este punto es importante que se tenga en cuenta la afectación que tienen los usuarios ya que al existir múltiples tipologías de bloqueo sobre un mismo IMEI, es posible que se deba adelantar un proceso de desbloqueo por cada una de ellas y por cada operador que lo haya reportado y detectado en la base de datos negativa.

Ahora, en el caso de IMEI duplicados la afectación al usuario se agrava de manera significativa en la medida que se impone una limitación a la libertad de elección del usuario y del uso del bien adquirido, puesto que para poder utilizar el equipo con un operador se debe registrar el mismo para la utilización en la red de ese operador y sólo de esa manera se puede disfrutar del servicio, luego si el usuario quiere cambiarse de prestador debe hacer el mismo registro con el otro proveedor y, esto siempre que el IMEI no haya sido bloqueado previamente por hurto, pues en este evento la utilización del equipo estaría restringida totalmente.

En otras palabras, se trata de una limitación a la propiedad pese a que el bien se adquiere de buena fe y la solución dada al usuario es la posibilidad de demandar la efectividad de la garantía no por calidad sino por idoneidad con un alto costo a la imagen reputacional de los PRSTM, pues el usuario no entiende la lógica de la restricción, el bloqueo y la imposibilidad de cambiar de SIM CARD de manera continua sin tener que acudir al registro.

Entonces, resulta necesario que se revisen si las cargas al usuario son desproporcionadas, máxime si se tiene en cuenta que el bloqueo por duplicación no es una medida que sea unánime a nivel regional ni mundial, situación que empeora con la reprogramación de equipos, actividad que es cada vez de más fácil acceso, pues actualmente existen aplicaciones móviles que están disponibles en las diferentes plataformas, lo que plantea la necesidad de mayores controles por parte de los fabricantes que sean adoptados en sus procesos de normalización, lo que tendría un efecto de réplica en todos los países en donde se comercialicen los terminales, permitiendo que así cumplan con estándares de seguridad que garanticen la idoneidad de sus productos.

De otra parte, frente a la propuesta de eliminación del registro positivo ETB la encuentra acorde siempre que la misma se realice en un 100% y no implique nuevos bloqueos por esta causa, esto es, que se elimine por completo el registro de IMEI, pues tal como está planteado involucra un cambio en los flujos del proceso y, en este aspecto es necesario que se tenga en cuenta que el proceso de control de hurto actual es tan complejo que requiere continuamente de ajustes y desarrollos, pues al tener nueve (9) tipologías de bloqueo hay que considerar muchas variables, por lo que la más mínima modificación implica replanteamientos en los flujos y en los procedimientos diseñados y adoptados por los PRSTM y el ABD y, en consecuencia, una inversión constante en su operación y mantenimiento.

Por otro lado, se insiste que dentro del AIN se deben considerar como causas del problema planteado las fallas de mercado y las fallas de gobierno y su consecuencia, pues mercado y gobierno son unas esferas determinantes al momento de analizar el problema y justificación de la intervención regulatoria. Justamente, es necesario evaluar que pese a las medidas adoptadas no se presenten cambios significativos en las cifras de hurto del país, pues los

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

equipos hurtados siguen siendo objeto de transacciones internacionales y su manipulación y adulteración ha evolucionado, como se expuso en el punto anterior, lo que permite que se comercialicen en el mercado nacional para su reutilización o en el creciente mercado de partes de ETM, el cual tiene un aumento significativo como respuesta a los diferentes bloqueos y al alto costo de los equipos terminales.

Finalmente, dentro de las causas del AIN, su ponderación y resultados también es necesario que se analice que el ajuste continuo de medidas regulatorias no sólo obedece a la evolución de la delincuencia, sino también a unos tiempos de implementación limitados, sus consecuentes fases de estabilización y la complejidad de algunas obligaciones, como es el caso de la información que se recauda al usuario cuando notifica un hurto o extravío pues resulta confusa para quien reporta porque no la comprende o porque no cuenta con el tiempo requerido para recaudarla, lo que impacta a los PRSTM por la alta carga administrativa y la posibilidad de investigaciones y posibles sanciones como consecuencia de un estricto proceso de inspección, vigilancia y control, lo que plantea la necesidad de flexibilización.

Esperamos que los comentarios expuestos sean de utilidad para el análisis adelantado.

Cordialmente,



LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO
Director de regulación y Relaciones Institucionales

Elaboró: Tatiana Sedano Cardozo – Dirección de Regulación y Relaciones Institucionales.